

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2023 00558 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Allegue los títulos valores sobre los que cimienta la ejecución acorde con los requisitos exigidos por el art. 774 del Código de Comercio, art. 617 del Estatuto Tributario, Decreto 1154 de 2020 y la normatividad que regula la facturación electrónica, en armonía con la sentencia de STC11618 de octubre de 2023 del C. S. de J., toda vez que revisados los anexos que acompañaron la demanda, no se descubre que en efecto hayan sido aportados.

2. Acompañe todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos del escrito incoativo, pues ninguno de los allí mencionados obra al interior plenario (art. 82-6 del C. G. del P.).

3. acredite a través de prueba idónea la existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada (art. 85 ib.).

4. Anexe el poder que le conferido por la demandante Asesoría y Representación Judicial A&RJ S.A.S. al abogado Luis Carlos Cárdenas Guzmán, de conformidad con el inc. 2º del artículo 74 del C. G. del P. o si fuere el caso, el otorgado por medio de mensaje de datos al correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberán coincidir con los inscritos en SIRNA, según lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

5. acredite que el correo electrónico empleado para notificaciones por el mandatario demandante

(baracaldoabogados@outlook.com) se hallan inscritos en el SIRNA (arts. 6, 8 y 9 *op. cit.*)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

CBR

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049e4bf5eb09a489ebf706184b6e671182689d2b3fbc64bad8ae116ac7203058**

Documento generado en 01/02/2024 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>